



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26
Ciudad de México a 16 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 10DU2024V0005-14

Recibí original de 38 fojos

30/07/26

Número de clave: 10DU2024V0005.
Número de Bitácora: 09/MG-0045/03/24.
Asunto: Resolución Administrativa.

ING. JOSÉ FROYLÁN GARCÍA HIGAREDA
Director General del Centro SICT Durango
Secretaría de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes (SICT).

Calle Río Papaloapan número 222, Colonia Fraccionamiento Valle Alegre, Código Postal 34110, Municipio de Durango, Estado de Durango.

Teléfonos: 618-454-3100, extensión 47000 y 47001.

Correo electrónico: jose.garciah@sict.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 10DU2024V0005 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresada ante esta **DGIRA** el seis de marzo del dos mil veinticuatro por el entonces Centro SCT Durango, ahora **Centro SICT Durango** de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) [Promovente]**, por conducto de su entonces Director General, el Ing. Ángel Sergio Dévora Núñez quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "**San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango**", consistente en la modernización de un camino rural con una longitud total de 11.130 km (once punto ciento treinta kilómetros), para alojar 2 (dos) carriles de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) cada uno, con un ancho de calzada de 7.0 m (siete metros); lo anterior, a realizarse en el Municipio de San Juan de Guadalupe, en el Estado de Durango.

RESULTANDO

1. Con fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0012/24 Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de "**PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 07 AL 13 DE MARZO DE 2024 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)**", así como en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**.



2026
año de
Margarita
Maza

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 1 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

3. Con fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA** un Oficio mediante el cual, presentó el original de la página 5 del periódico "**El Sol de Durango**" de fecha diez del mismo mes y año; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.
4. Con diversas fechas, esta **DGIRA** solicitó a diferentes entidades de la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, su opinión técnica fundada y motivada respecto al **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R**, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto; las cuales, se enlistan a continuación:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.			
Número de oficio	Fecha de emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó opinión	Fecha de recepción
SRA/DGIRA/DG-04236-24	19/11/2024	H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe del Estado de Durango (Ayuntamiento)	27/12/2024
SRA/DGIRA/DG-04237-24		Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango (SRNMA DURANGO)	21/11/2024
SRA/DGIRA/DG-04238-24		Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE)	21/11/2024
SRA/DGIRA/DG-04240-24		Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	22/11/2024
SRA/DGIRA/DG-04241-24		Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	22/11/2024
SRA/DGIRA/DG-04239-24		Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	21/11/2024
SRA/DGIRA/DG-01902-26	05/03/2026		05/03/2026

5. Con diversas fechas, se recibieron en esta **DGIRA** las opiniones técnicas sobre el **Proyecto**, mismas que se enlistan a continuación:

Tabla 2. Oficios emitidos con relación a las obras y actividades del Proyecto			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
CGDI/DPC/2024/OF/0124	02/12/2024	INPI <i>"El núcleo agrario que se identifica es Fracción Oriente, en el municipio de San Juan de Guadalupe, estado de Durango, cuyo centro de población corresponde a El Zorrillo, y de conformidad con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas expedido por este Instituto..., no se registra como comunidad indígena. ... En conclusión, al no identificarse comunidad indígena titular del Derecho a la Consulta, resulta innecesario analizar si la medida que nos ocupa puede generar un impacto significativo y menos aún determinar la procedencia de un proceso de consulta previa, libre e informada."</i>	04/12/2024
BOO.7.02.-0294	11/12/2024	CONAGUA	12/12/2024
SPARN/DGGFSyOE/418/3616/2024	18/12/2024	DGGFSyOE	20/12/2024
PMSG040/2025	06/01/2025	Ayuntamiento <i>"con respecto a su solicitud para emitir una opinión referente a la procedencia, congruencia, viabilidad"</i>	08/01/2025





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Tabla 2. Oficios emitidos con relación a las obras y actividades del Proyecto

Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
		y/o compatibilidad de la inclusión de las obras y/o actividades contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional para el proyecto denominado "San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.13 km...", promovido por el Centro SICT Durango, me permito informarle que esta autoridad municipal NO TIENE NINGÚN INCONVENIENTE en opinar a favor para que se emita la MIA de referencia, toda vez a que no se han registrado nuevos asentamientos humanos ni se ha declarado modificación del uso de suelo de las áreas comprendidas en dicho proyecto."	
OR-130/GA/0049/2025	20/01/2025	SRNMA DURANGO	27/01/2025

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I y X, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 apartados B) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la SEMARNAT; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta DGIRA de la SEMARNAT, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R del Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades para la modernización y ampliación de una vía general de comunicación que cruza sobre el cauce y zona federal de una corriente intermitente; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 3 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"El abajo firmante bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (MIA-R) relativa al proyecto denominado:

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango."

Por lo anterior declaro que en concordancia con el Art. 35-Bis1 de la LGEEPA y del Art. 36 del REIA, la elaboración de esta MIA-R, Se realizó incorporando las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, por lo que bajo mi leal saber y entender manifiesto que la información aquí presentada es real y fidedigna."

C. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 4 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

D. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería Tipo E que será modernizado a un camino Tipo C, para concluir en un camino de 2 (dos) carriles (uno por cada sentido), con una longitud de 11.130 km (once punto ciento treinta kilómetros) y un ancho de corona y calzada de 7.00 m (siete metros).

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** las siguientes características de construcción para el **Proyecto**:

Tabla 3. Dimensiones del Proyecto.		
Especificaciones Geométricas.	Actual	Proyecto
Carretera tipo	Terracería (E)	C
Velocidad máxima (KPH)	20-40	40-60
Ancho de corona (m)	4.69-7.50	7.0
Ancho de calzada (m)	4.69-7.50	7.0
Número de carriles	1-2	2
Acotamientos	Sin acotamiento	Sin acotamiento
Longitud total	11.0 Km	11.0 Km
Derecho de vía (m)	NA	40.00

Derivado de lo anterior, el **Promoviente** manifestó que para la realización de la carretera, se requerirá el desmonte, despalme, excavación y nivelación del terreno, indicando las acciones:

➤ **Etapas de Preparación del Sitio**

- Remoción de vegetación con una profundidad aproximada de 30.00 cm (treinta centímetros) en una superficie de 18,300.00 m² (dieciocho mil trescientos metros cuadrados) debido a las ampliaciones necesarias para alcanzar un ancho de calzada de 7.00 m (siete metros) y rectificaciones en el trazo.

➤ **Etapas de Construcción**

- Se colocarán las siguientes capas de la carretera con un ancho total de corona de 7.00 m (siete metros):
 - Capa subrasante: Capa de 30.00 cm (treinta centímetros) de profundidad colocada sobre el terraplén.
 - Base hidráulica: Capa intermedia con un espesor de 20.00 cm (veinte centímetros).
 - Carpeta asfáltica: Capa superior y superficie de rodamiento con un espesor de 5.00 cm (cinco centímetros).
- Construcción de obras de drenaje menor como vados y alcantarillas, cunetas, bordillos a lo largo del camino y lavaderos para el correcto flujo del agua de lluvia, además de con tubos de concreto de 1.20 m (uno punto veinte metros) de diámetro que servirán como pasos de fauna.
- Colocación de señalamiento vertical y horizontal, así como reductores de velocidad en los cruces por poblaciones.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

De igual forma, dentro de la **MIA-R** el **Promoviente** señaló que en las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto** se realizarán evaluaciones periódicas de la superficie de rodamiento para programar bacheos o renivelaciones, así como acciones de conservación de las obras de drenaje como la limpieza mediante retiro de azolve, basura y maleza, inspección y reparación constante de cunetas, bordillos y lavaderos para evitar deslaves o acumulaciones de agua sobre la corona del camino; además, implementará acciones de mantenimiento del señalamiento, como la limpieza, reposición o repintado de las líneas de la carretera, fantasmas desviadores de luminosidad y letreros informativos o restrictivos y la evaluación constante del estado de las barreras de protección y los reductores de velocidad en poblaciones.

Asimismo, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** que la duración para la etapa de preparación del sitio será de 3 (tres) semestres, es decir, 18 (dieciocho) meses y que la etapa de construcción será de 9 (nueve) semestres, es decir, 27 (veintisiete) meses; asimismo, señaló que se realizarán actividades de mantenimiento de la infraestructura para que el camino opere de manera permanente.

4.2. Ubicación

El **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el tramo del km 31+600 al km 42+730.88 del camino que inicia en la población de San Palmas Verdes y finaliza en la población El Floreño, en el municipio de San Juan de Guadalupe, estado de Durango, proporcionando las coordenadas de referencia¹ de ubicación del trazo del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Coordenadas UTM, zona 13R, Datum WGS84, del trazo del Proyecto							
Trazo del Proyecto							
Cadenamiento		X	Y	Cadenamiento		X	Y
31+600 (Inicio)		745831.08	2709331.05	42+730.88 (Final)		754146.90	2705031.04
Obras de drenaje							
ID	Cadenamiento	KM	Medida (m)	ID	Obra	KM	Medida (m)
1	31+680.00	Vado	11.00 x 4.0	13	34+320.00	Vado	11.40 x 4.0
2	31+970.00	Vado	11.0 x 4.0	14	34+690.26	Tubo	1.20 ø
3	32+048.50	Tubo	1.20 ø	15	34+760.00	Vado	20.0 x 4.0
4	32+680.00	Vado	27.0 x 5.0	16	35+680.00	Vado	12.0 x 4.0
5	32+847.51	Tubo	1.20 ø	17	35+900.00	Tubo	1.20 ø
6	32+888.27	Tubo	1.20 ø	18	36+280.00	Vado	20.0 x 4.0
7	33+138.00	Vado	12.0 x 4.0	19	36+680.00	Vado	12.0 x 4.0
8	33+464.45	Tubo	1.20 ø	20	37+470.00	Vado	7.00 x 4.0
9	33+709.00	Tubo	1.20 ø	21	38+680.00	Tubo	1.20 ø
10	33+400.00	Vado	20.0 x 4.0	22	41+870.00	Tubo	1.20 ø
11	33+800.00	Vado	30.0 x 4.0	23	42+000.00	Tubo	1.20 ø
12	34+220.00	Tubo	1.20 ø	24	42+240.00	Vado	75.0 x 4.0
Donde: Ø= diámetro							

Donde:
Ø= diámetro

¹El trazo del **Proyecto** se encuentra en el documento denominado "**kmz_SAN_JUAN_DE_GUADALUPE**" dentro del expediente de mérito.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**; así como, lo manifestado en el "**CAPÍTULO III.- VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES**" de la **MIA-R**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de San Juan de Guadalupe, estado de Durango; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)³, el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica número 40 (**UAB 40**) denominada "**SIERRAS Y LOMERIOS DE ALDAMA Y RIO GRANDE**" pertenecientes a la región ecológica 9.24, con política ambiental de *Aprovechamiento Sustentable*, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

Tabla 5. Descripción de la UAB 40 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
40	-Aprovechamiento Sustentable	-Ganadería. -Minería.	-Preservación de flora y fauna	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15 y 15BIS. -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: 28, 29, 36 y 37. -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional*: 42, 43 y 44
* Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional*: B. Planeación del ordenamiento territorial. Estrategia 44: Impulsar el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil. Acción destacada: -Impulsar el desarrollo social, con un enfoque de largo plazo, al reducir las disparidades regionales a través de compensar a las regiones que aún no han sido atendidas.				

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

5.1.2. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango (POETED)⁴, el **Proyecto** se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial número 162 (**UGA 162**) denominada "**Sierra baja con lomerío 4**", con política ambiental de *Conservación* y la **UGA 169** denominada "**Bajada con lomerío 3**", con política ambiental de *Restauración*.

En este sentido, al **Proyecto** le resultan aplicables los criterios de regulación ecológica:

Tabla 6. UGA del POETED				
UGA	Política de Ordenamiento Ecológico:	Usos a promover	Lineamiento ambiental	Criterios de regulación ecológica
UGA 162	Conservación	Aprovechamiento Forestal No Maderable de Lechuguilla; Explotación Pecuaria Avícola; Explotación Pecuaria de Caprinos; Minería.	Se mantiene el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal no maderable sustentable, manteniendo la cubierta de vegetación natural descrita en la UGA.	GAN02; GAN05; GAN07; GAN09; GAN10; GAN11; FNM07; MIN01; MIN02; MIN03; MIN04; URB09.
UGA 169	Restauración	Agricultura de Temporal; Aprovechamiento Forestal No Maderable de Lechuguilla; Explotación Pecuaria Avícola; Explotación Pecuaria de Caprinos; Minería.	Los usos a promover en la UGA se desarrollan bajo esquemas y acciones que tiendan a recuperar la integralidad de los ecosistemas afectados por la erosión.	AGR02; AGR03; AGR04; BIO01; GAN02; GAN03; GAN04; GAN05; GAN07; GAN09; GAN10; GAN11; FNM07; MIN01; MIN02; MIN03; MIN04; URB09
AGR: Agricultura FNM: Aprovechamiento Forestal No Maderable		GAN: Explotación pecuaria	BIO0: Conservación de la biodiversidad	MIN: Minería URB: Urbano

Aunado a lo anterior, a solicitud de esta **DGIRA**, la **SRNMA DURANGO** proporcionó su opinión técnica, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

En caso de ser necesario, en relación a la autorización del volumen de material a extraer de los bancos de materiales a utilizar para la construcción del proyecto, que no sean de jurisdicción Federal, se deberá presentar un Informe Preventivo de Impacto Ambiental por la extracción y procesamiento de dichos minerales, ante esta Secretaría, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Cap. III, Art.6. Inciso G, Fracción I. y cumplir con la Norma Técnica Ambiental para la Reducción de Contaminantes de las Actividades de Explotación de Materiales Pétreos en el Estado de Durango (NTA-001-SRNyMA-2012).

Con lo anterior, esta Secretaría considera que el proyecto es viable, siempre que se ejecuten las acciones establecidas en las medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los recursos forestales, señaladas en la información del documento digital de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional

Al respecto, de la revisión de dichos ordenamientos y lo manifestado por la **SRNMA DURANGO** y el **Ayuntamiento**, se observó que el **Proyecto** es congruente con los criterios de regulación ecológica aplicables y que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en el **POEGT**; asimismo, es importante señalar que el **Promoviente** contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental conforme a la normatividad vigente.

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá cumplir con las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en los programas de ordenamiento ecológico respectivos.

⁴ Publicado el ocho de septiembre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado de Durango.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

5.2. Incidencia en Zona Federal

Con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada "**Camacho - Gruñidora**"; de igual forma, fue utilizado el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**), destacando que el **Proyecto** incide con corrientes de agua intermitentes sin nombre y un afluente denominado "**Arroyo El Llano**"; asimismo, dentro de la **MIA-R** el **Promovente** señaló que se realizarán obras de drenaje como alcantarillas y bóvedas distribuidas a lo largo del camino, pasos inferiores y pasos de fauna que servirán como obras de drenaje durante la temporada de lluvias.

Al respecto, a solicitud de esta **DGIRA** la **CONAGUA** proporcionó su opinión técnica, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

En lo que respecta al agua subterránea:

La zona en la que se pretende llevar a cabo El Proyecto se localiza en la porción sureste del acuífero de clave 1024 Oriente Aguanaval, en el límite con el estado de Zacatecas, caracterizado regionalmente por ser de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, conformado en su porción superior por conglomerados, sedimentos aluviales y fluviales de granulometría variada, que constituyen los valles, el lecho y la llanura de inundación de los ríos y arroyos. La porción inferior está alojada en un medio fracturado, conformado por calizas de alta permeabilidad, que puede presentar condiciones de semiconfinamiento y confinamiento, debido a la alternancia de lutitas y limolitas que las sobreyacen.

Las medidas de mitigación propuestas disminuyen los impactos generados por la ejecución de El Proyecto descrito. Adicionalmente, como medida de protección al acuífero, es necesario cumplir con lo establecido en la legislación y la normatividad vigente, en lo relacionado al manejo integral, control y disposición de los residuos urbanos, residuos sólidos, residuos líquidos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria, vehículos y equipos, generados durante las distintas etapas del proyecto, que podrían contaminar el suelo y eventualmente el agua subterránea.

En lo que respecta a las aguas superficiales:

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto colinda con 14 arroyos Sin Nombre, afluentes del arroyo El Alambre.

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Líne@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua, para lo cual como requisito del trámite es indispensable primeramente conocer los terrenos administrados por esta Comisión..."

En este sentido, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y/o autorizaciones correspondientes, además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA** como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos; en este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).



2026
año de
Margarita
Maza

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 9 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

F. Compatibilidad del desarrollo del proyecto con la preservación del equilibrio ecológico

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que se delimitó un polígono con una superficie de 19,370.00 Ha (diecinueve mil trescientos setenta hectáreas), delimitado por las microcuencas denominadas "El Zorrillo" y "Cañada Blanca", que inciden en el área del **Proyecto**.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-R**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal; sin embargo, incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada *Camacho - Gruñidora* que tiene como problemática ambiental sobrepastoreo, erosión, escasa recarga de acuíferos, sobreexplotación del manto freático, la contaminación por aguas residuales industriales y domésticas y la introducción de ganado bovino.

Asimismo, el **Proyecto** incide en la Unidad de Manejo Ambiental (**UMA**) denominada *Comunidad Fracción Oriente*; no obstante, dicha incidencia se presenta sobre un trazo preexistente que actualmente opera como camino de terracería. Al tratarse de un área con perturbación histórica constante y actividades humanas consolidadas, la ejecución de las obras no alterará significativamente los patrones de distribución, anidación o tránsito de la avifauna local, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y ahuyentamiento correspondientes.

Cabe destacar que, el **Promovente** manifestó en la **MIA-R** que el trazo del **Proyecto** intersecta con corrientes de agua intermitentes; asimismo, manifestó que no habrá modificaciones a los cuerpos de agua que cruzan el **Proyecto** y tampoco será afectada la calidad del agua; además, que se realizarán obras de drenaje como cunetas, alcantarillas y bóvedas distribuidas a lo largo del camino y pasos de fauna que servirán como obras de drenaje durante la temporada de lluvias.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** que pudieran ser afectados y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el aumento en los niveles de erosión por el despalle de vegetación, excavaciones, el uso de la maquinaria y su mantenimiento; así como, la generación y manejo de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 7. Medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promoviente.

Componente ambiental	Etapas	Medida propuesta	Descripción
Suelo	Construcción	Plan de manejo de residuos	- Se deberá evitar quemar la basura o depositarla en áreas forestales. - Durante las obras se comisionará una brigada encargada de la limpieza de residuos sólidos y los lleve al sitio de confinamiento de San Juan de Guadalupe. - Si se llegasen a producir residuos sólidos peligrosos deberán ser recolectados, separados, almacenados y entregados a una empresa especializada para su transporte y disposición final. - Los materiales producto de demoliciones (infraestructura hidráulica) deberán depositarse en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Durango.
		Uso de material reciclado.	Los residuos deberán ser depositados en tambores metálicos de 200 lts (doscientos litros) con tapa identificados según su origen (orgánicos, o inorgánicos).
		Protección del suelo orgánico.	- Todo el suelo fértil producto del despalle será rescatado para su uso en tareas de reforestación o nivelar parcelas agrícolas. - El suelo fértil debe ser recuperado eficientemente y colocado temporalmente en sitios donde las corrientes de agua no lo arrastren. - Los montículos de suelo se cubran con ramas y troncos gruesos colocados en todo el perímetro de su base para formarle una especie un rodete de protección. Si se le adiciona encima semillas de pastos de la zona se cubrirá de mejor forma evitando se erosione por aire o agua y se tendrá disponible cuando se requiera.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Tabla 7. Medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Etapas	Medida propuesta	Descripción
		Uso de equipos menos contaminantes.	- Toda la maquinaria deberá ser lo más nueva posible o bien tener el mantenimiento apropiado. - Se deberá evitar el uso de maquinaria que tenga fugas de aceite o combustible, o no estén recientemente afinadas.
		Protección, estabilización de taludes y obras de protección de suelos.	Dentro del Programa de Manejo Ambiental (PMA) se propondrán obras de protección y conservación de suelos como es la construcción de zanjas bordo y/o trinchera y estabilización de taludes mediante muros en la zona de la carretera nueva que lo requiera, para conformar barreras que retengan el suelo.
Otras acciones.			
- Para el manejo y disposición de los residuos no domésticos de la obra se establecerán bancos de tiro donde lo designe el H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Durango y que no interfieran con las corrientes superficiales de agua, con las zonas de recarga del acuífero y en zonas baldías de baja productividad agropecuaria, esto ayudará a reducir la contaminación del suelo y subsuelo. - Se deberá de contar con un programa de restauración de bancos de tiro a fin de buscar la reutilización del suelo y reducir el deterioro del paisaje. - Todos los residuos sólidos y desechos que se generen directamente en las diversas actividades de mantenimiento, deberán canalizarse de preferencia al confinamiento (tiradero a cielo abierto) más cercano al sitio del proyecto. - En la zona donde coman los trabajadores se colocarán los contenedores necesarios para la separación adecuada de los residuos. - Se establecerán dos días a la semana para la recolección de residuos cuidando que no se mezclen con las demás clasificaciones. - Los contenedores no se deberán retirar de su lugar durante la construcción de cada tramo, cuando avance hacia otro tramo o se abra otro frente de trabajo se deberán colocar contenedores adicionales.			

6.1.1. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales

➤ El **Promovente** pretende llevar a cabo la afectación de 18,300.00 m² (dieciocho mil trescientos metros cuadrados) de vegetación de *Matorral desértico rosetófilo*, *Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo*. En este sentido, presentó el "PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO" anexo a la **MIA-R**, el cual se pretende ejecutar con la finalidad de restablecer las condiciones florísticas y la integridad funcional ecológica y disminuir la pérdida de suelo por la construcción del **Proyecto**. No obstante, ante tales afectaciones por la pérdida de cobertura vegetal y masa forestal, se compensará el deterioro mediante la implementación de técnicas forestales (reforestación) para sembrar y garantizar el desarrollo, sobrevivencia y por ende el establecimiento de los individuos plantados.

➤ Por otro lado, el **Promovente** también presentó el "PROGRAMA DE RESTAURACIÓN FORESTAL DE SUELOS Y RECURSOS HÍDRICOS" anexo a la **MIA-R**, con el fin de garantizar la efectividad de las acciones que tienen como propósito controlar todos y cada uno de los impactos ambientales, implementar actividades destinadas a la conservación y restauración de suelos para mitigar la erosión, proteger el horizonte orgánico y asegurar la estabilidad del terreno.

Entre las principales acciones destacan la conservación de la capa orgánica, la descompactación y acondicionamiento del sustrato, la limpieza de superficies y la atención oportuna a derrames de sustancias químicas. Asimismo, se prevé el uso de barreras con especies nativas, el establecimiento de cercos vivos, el acomodo de material vegetal muerto, la excavación de zanjas de infiltración (tipo trinchera) y sistemas de zanja-bordo para favorecer la retención de agua. Además, para el control de la erosión y protección de taludes, el programa integra la construcción de terrazas (individuales, de seto o de formación sucesiva), barreras de piedra a nivel, cabeceo de cárcavas y la colocación de estructuras de retención como gaviones y presas de morillos, geocostales o piedra acomodada.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la obtención previa de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RSU, RME** y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia. Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas. Esto incluye la contaminación del aire por partículas suspendidas, emisiones a la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores que operen en el sitio y el aumento del ruido producto del uso de la maquinaria; por lo anterior, en la **MIA-R** propuso medidas orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos como se cita a continuación:

Tabla 8. Medidas ambientales en materia de aire propuestas por el Promovente.			
Componente ambiental	Etapas	Medida propuesta	Descripción
Aire	Construcción	Delimitación de áreas de afectación.	• Para evitar que el Proyecto se salga de lo autorizado es esencial delimitar el área de trabajo y que todas las obras se circunscriban a esa zona, evitando cualquiera acción fuera de ella.
		Uso de equipos menos contaminantes.	• Toda la maquinaria deberá ser lo más nueva posible o bien tener el mantenimiento apropiado. Se deberá evitar el uso de maquinaria que tenga fugas de aceite o combustible, o no estén recientemente afinadas. Todas las máquinas deberán contar con silenciador en sus escapes.
		Reducción de la emisión de partículas.	• Durante la obra es esencial regar los caminos.
		Instalación de baños portátiles.	• Deberá evitarse el fecalismo al aire libre, para ello se utilizarán letrinas colocándolas en la sombra de los árboles aledaños al trazo, de tal forma que se aliente su uso. Las letrinas serán 1 (una) por cada 10 (diez) trabajadores.
Otras acciones.			





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Tabla 8. Medidas ambientales en materia de aire propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Etapas	Medida propuesta	Descripción
			- En los acarreo de materiales se transportarán en camiones de volteo previstos con cubiertas de lona o en su caso procurará el manejo de materiales húmedos para evitar la contaminación del aire por la generación de polvos. - En la operación del equipo y maquinaria, se debe de evitar el trabajo nocturno para reducir la contaminación por ruido. Así mismo se deberá de vigilar que la carga de combustible a la maquinaria que trabajará en el área del proyecto, no tenga fugas para evitar la contaminación del suelo y subsuelo por derrame de combustible.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos, aunque se requiere completar algunas medidas, como en el caso del abastecimiento de agua para el riego de los frentes de trabajo, esta deberá ser agua tratada para lo cual, deberá comprobar su procedencia mediante el contrato o convenio de suministro correspondiente y/o la documentación emitida por el proveedor de servicio, facturas, recibos, entre otros; y prohibir la quema de cualquier tipo de residuos o materiales dentro del área del **Proyecto** y en sus colindancias.

Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; para lo cual, en la **MIA-R**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 9. Medidas ambientales en materia de agua propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Etapas	Medida propuesta	Descripción
Agua	Construcción	Instalación de baños portátiles.	Se utilizarán letrinas colocándolas en la sombra de los árboles aledaños al trazo, de tal forma que se aliente su uso. Las letrinas serán 1 por cada 10 trabajadores.
		Ejecutar el programa de protección a los cuerpos hídricos.	Se tomarán las medidas del programa de protección a los cuerpos hídricos para protección de los mismos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Tabla 9. Medidas ambientales en materia de agua propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Etapas	Medida propuesta	Descripción
		Diseño adecuado de drenaje para proteger los escurrimientos subterráneos y superficiales.	No se removerá vegetación riparia durante la construcción de obras de drenaje.
Otras acciones. - La construcción de terraplenes se hará con pendientes lo más suave posible (<12%) con la finalidad de evitar bajas tasas de infiltración hacia mantos de agua subterránea. Para evitar la modificación de las corrientes y caudales por los cambios en el drenaje natural se construirán cunetas, bordillos y lavaderos que encaucen el agua que caiga sobre la carpeta hacia sus sitios de drenaje natural. - Se reforestará las zonas donde se haya modificado el drenaje natural a fin de reducir la erosión. - Para el manejo y disposición de los residuos no domésticos de la obra se establecerán bancos de tiro donde lo designe el H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Durango y que no interfieran con las corrientes superficiales de agua, con las zonas de recarga del acuífero y en zonas baldías de baja productividad agropecuaria, esto ayudará a reducir la contaminación del suelo y subsuelo. - En las actividades de mantenimiento y conservación se establecerá un programa de limpieza, retiro de escombros, inspección de pinturas, y el tapado de grietas con la finalidad de evitar y reducir la contaminación del agua superficial y subterránea. - Se efectuará la supervisión periódica de la carretera, a fin de detectar de manera oportuna daños no previstos a las asociaciones vegetales aledañas o cambios en los patrones de escorrentía local que requieran construcción de drenes para conservar el patrón de drenaje natural.			

Asimismo, dentro del "PROGRAMA DE RESTAURACIÓN FORESTAL DE SUELOS Y RECURSOS HÍDRICOS" anexo a la **MIA-R**, el **Promovente** manifestó que, para garantizar la efectividad de las acciones que tienen como propósito controlar todos y cada uno de los impactos ambientales en las corrientes de agua intermitentes, implementará acciones como la instalación de infraestructura de apoyo provisional, tareas de limpieza y restauración de superficies que resulten afectadas por residuos sólidos o de manejo especial; además, se ejecutarán acciones de rescate de suelos contaminados ante emergencias por derrames de residuos peligrosos.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de la medida propuesta por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que las medidas propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos, y con la finalidad de prevenir el incremento de contaminantes en las corrientes de agua intermitentes, afluentes del "Arroyo El Llano" y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la contaminación del agua por derrames de concreto, aditivos u otras sustancias en la construcción del camino, se deberá implementar la colocación de malla sobre los cuerpos de agua para evitar sólidos suspendidos, supervisión constante de sanitarios portátiles para su uso, limpieza y mantenimiento adecuado de los residuos, la construcción de cunetas alrededor de los terraplenes, áreas de almacenamiento de combustibles y demás instalaciones, para captar y conducir los escurrimientos superficiales hacia trampas de grasas que permitan la retención de aceites, grasas e hidrocarburos antes de su descarga, la recolección, conducción y manejo adecuado de las aguas generadas durante el lavado de maquinaria, equipos, vehículos e instalaciones, evitando su descarga directa al suelo o a cuerpos de agua, la extracción periódica de los sólidos, grasas y sedimentos acumulados en los separadores y trampas de grasas, así como su almacenamiento temporal y disposición final a través de los mecanismos correspondientes y el mantenimiento adecuado de los puntos de drenaje (naturales o artificiales).

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

6.4.1. Flora

En cuanto a la vegetación, esta **DGIRA** constató mediante un análisis realizado en el **SIGEIA** que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra sobre áreas de *Matorral desértico rosetófilo*, *Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo* y *Agricultura de temporal anual*.

Para la caracterización florística el **Promoviente** manifestó que se encontraron 2,340 individuos/ha (dos mil trescientos cuarenta individuos por hectárea) de flora en el área del **Proyecto**, para lo cual, se empleó un diseño de muestreo en 10 (diez) parcelas de 10.00 m (diez metros) de largo por 20.00 m (veinte metros) de ancho, es decir, 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), seleccionadas al azar y donde se midieron 10.00 m (diez metros) a ambos lados del eje central del actual camino y 10.00 m (diez metros) a lo largo, obteniendo el siguiente registro de inventario forestal:

"ABUNDANCIA Y VALORES DASOMETRICOS DE LAS ESPECIES DE FLORA PRESENTES DENTRO DEL PREDIO."							
No	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DENSIDAD ABSOLUTA (ind/ha)	DAP (cm)	ALTURA (m)	COBERTURA (m)
1	Biznaga	Coryphantha cornifera	Cactaceae	5	28	0.3	0.28
2	Cardenche	Cylindropuntia imbricata	Cactaceae	20	3	0.43	0.15
3	Chacate	Krameria bicolor	Krameriaceae	10	1	1.1	1.2
4	Chaparro prieto	Acacia constricta	Leguminosae	95	2.75	2	2.57
5	Gobernadora	Larrea tridentata	Zygophyllaceae	1090	1.5	0.8	0.9
6	Huizache	Acacia farnesiana	Leguminosae	305	1.2	1	0.9
7	Maguey áspero	Agave asperrima	Agavaceae	65	20	0.53	0.6
8	Mammillaria	Mammillaria densispina	Cactaceae	30	3	0.1	0.3
9	Mariola	Parthenium incanum	Asteraceae	220	1.22	0.94	1.44
10	Mezquite	Prosopis laevigata	Leguminosae	20	5	1.74	1.84
11	Nopal cegador	Opuntia microdasys	Cactaceae	10	9.5	0.85	1.2
12	Nopal robusto	Opuntia robusta	Cactaceae	20	7	0.3	0.5
13	Ocotillo	Fouquieria splendens	Fouquieriaceae	35	5.75	2.52	1.82
14	Sangregado	Jatropha dioica	Euphorbiaceae	330	0.9	0.51	0.56
15	Tasajillo	Cylindropuntia leptocaulis	Cactaceae	60	0.23	0.48	0.57
16	Yuca	Yucca filifera	Asparagaceae	25	4	0.6	0.9
				2340			

9 familias, 14 géneros y 16 especies."

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 16 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 10. Medidas ambientales en materia de flora propuestas por el Promoviente.			
Componente ambiental	Etapas	Medida propuesta	Descripción
Flora	Construcción	Acciones de protección a la flora y fauna.	- La contratista deberá tener personal especialista en flora para que ejecuten los programas y acciones comprometidos tanto en los términos y condicionantes del resolutivo ambiental y cambio de uso de suelo. - Asegurar que con el ingreso de maquinaria al predio no se afectarán especies flora - Si detectan especies de tengan alguna singularidad, o su desarrollo sea lento o que se encuentren dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 se reubicarán los ejemplares o se producirán esquejes a partir del material parental. - Dar aviso de inicio de los trabajos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) mediante oficio presentado a la delegación correspondiente.
	Operación	Rehabilitación de sitios afectados y reforestación.	Ejecución del programa de reforestación que considera compensar 3:1 los ejemplares arbóreos derribados.
Otras acciones.			
Se reforestará las zonas donde se haya modificado el drenaje natural a fin de reducir la erosión.			

En este sentido, el **Promoviente** presentó el "**PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA**" anexo a la **MIA-R**, en el que manifestó que para garantizar la efectividad de las acciones que tienen como propósito controlar todos y cada uno de los impactos ambientales, se implementarán las siguientes acciones:

- Identificación, censo y marcaje de todas las especies de flora silvestre, previo a cualquier remoción de terreno.
- Delimitar la zona de rescate en la superficie del eje de trazo y la línea de ceros del **Proyecto**.
- Extracción manual y mecánica para plantas de lento crecimiento (como cactáceas y agaváceas), cuidando de no dañar el sistema radicular y aplicando cicatrizantes e insecticidas en las raíces expuestas para evitar infecciones.
- Recolección de semillas, frutos y material vegetativo de las especies de interés para asegurar la conservación de su acervo genético y permitir su reproducción en condiciones controladas.
- Trasplante inmediato de los ejemplares rescatados que se encuentren en óptimas condiciones de salud distancia menor a 500.00 m (quinientos metros) de su punto de origen.
- Mantener rigurosamente la misma orientación solar que tenían originalmente, así como reubicarlos en sitios con condiciones de suelo (sustrato), altitud y pendiente geográfica similares.
- Los ejemplares que requieran rehabilitación médica, curación de tejidos o que no puedan ser trasplantados inmediatamente se resguardan en un vivero para recibir riego, sombra y cuidados preventivos.
- Se ejecutan labores de reproducción biológica a partir del germoplasma y material vegetativo rescatado para incrementar el inventario de plantas destinadas a la reforestación posterior.
- Los ejemplares recuperados y estabilizados se utilizan para revegetar los taludes y áreas circundantes del derecho de vía de la carretera una vez concluidos los movimientos de tierra.
- Implementación de un programa continuo de supervisión técnica durante 3 (tres) años para registrar el avance de la adaptación y las tasas de mortalidad o sobrevivencia de la flora reubicada.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

- Se establece como meta obligatoria que al menos el 80% de las plantas reubicadas sobrevivan. Si el monitoreo detecta que la tasa desciende de este umbral, se deben activar de inmediato planes de contingencia (como reposición de ejemplares, aumento de riegos de auxilio o control fitosanitario) para revertir la pérdida.

Al respecto, el **Promoviente** indicó que las especies las cuales serán sujetas a reposición y/o rescate son las siguientes:

"Especies de flora a remover y rescatar."

No	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DENSIDAD ABSOLUTA (ind/ha)	INDIVIDUOS A REMOVER*	INDIVIDUOS A RESCATAR**
1	Biznaga	<i>Coryphantha cornifera</i>	Cactaceae	5	0	9
2	Cardenche	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cactaceae	20	0	37
3	Chacate	<i>Krameria bicolor</i>	Krameriaceae	10	18	0
4	Chaparro prieto	<i>Acacia constricta</i>	Leguminosae	95	174	0
5	Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	Zygophyllaceae	1090	1995	0
6	Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	Leguminosae	305	558	0
7	Magüey áspero	<i>Agave asperrima</i>	Agavaceae	65	0	119
8	Mammillaria	<i>Mammillaria densispina</i>	Cactaceae	30	0	55
9	Mariola	<i>Parthenium incanum</i>	Asteraceae	220	401	0
10	Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	Leguminosae	20	37	0
11	Nopal cegador	<i>Opuntia microdasys</i>	Cactaceae	10	0	18
12	Nopal robusto	<i>Opuntia robusta</i>	Cactaceae	20	0	37
13	Ocotillo	<i>Fouquieria splendens</i>	Fouquieriaceae	35	64	0
14	Sangregado	<i>Jatropha dioica</i>	Euphorbiaceae	330	604	0
15	Tasajillo	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Cactaceae	60	0	110
16	Yuca	<i>Yucca filifera</i>	Asparagaceae	25	0	46
				2340	3851	431"

*Ejemplares vegetales que serán retirados definitivamente y compensados 1:1 conforme al programa de reforestación.

**Ejemplares pertenecientes a las familias Cactaceae y Asparagaceae que se extraerán con cuidado para ser reubicadas.

Aunado a lo anterior, en el "PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO" anexo a la MIA-R, el **Promoviente** manifestó que se tendrían que remover 4,282 ejemplares, sin embargo se recatarán 431 ejemplares de la familia cactaceae y asparagaceae, los restantes 3,851 ejemplares de diversas especies serán removidos ninguno de los cuales se encuentra en una categoría de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su apéndice normativo III. Asimismo, en el mismo programa, se señala que se implementarán las siguientes acciones:

- Selección de especies nativas adecuadas para la restauración ecológica según el manual de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**).
- Abastecimiento local en los viveros más cercanos de la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**) en el estado de Durango.
- Excavación de cepas individuales acondicionadas con un "cajete" para optimizar la captación y aprovechamiento del agua de lluvia.
- Se sembrará un total de 3,851 (tres mil ochocientos cincuenta y un) ejemplares en una superficie degradada de 2.00 ha (dos hectáreas).
- Ejecución de actividades de conservación y cuidado de la reforestación durante un periodo de 5 (cinco) años para asegurar el arraigo y desarrollo de los árboles
- Si la tasa de supervivencia de las plantas es menor al 85% (ochenta y cinco por ciento) será obligatorio reponer los ejemplares.
- Se entregarán informes de resultados a la **SEMARNAT** y a la **PROFEPA** cada 6 (seis) meses durante 3 (tres) años tras concluir la reforestación de cada tramo.

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 18 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la obtención previa de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, previo a cualquier afectación; así como, las autorizaciones de las actividades de derribo y reubicación de arbolado y de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad competente; asimismo, presentar el documento emitido por las autoridades competentes en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones ambientales del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes y su supervivencia.

Asimismo, caso de que las especies a remover o reubicar se encuentren enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **Promoviente** deberá presentar la aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**) correspondiente para la determinación de la viabilidad de la afectación y en su caso medidas de compensación correspondientes más adecuadas, en las que se podrá tomar en consideración la propuesta del **Promoviente** de realizar la reforestación propuesta; asimismo, deberá atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, y de ser el caso mantener la coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.

En este sentido, el **Promoviente** indicó las especies seleccionadas para las acciones de reforestación, las cuales serán las siguientes:

"Especies de flora seleccionadas para la reforestación."

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DENSIDAD ABSOLUTA (ind/ha)	INDIVIDUOS A REMOVER	INDIVIDUOS A REFORESTAR
Chacate	<i>Krameria bicolor</i>	<i>Krameriaceae</i>	10	18	0
Chaparro prieto	<i>Acacia constricta</i>	<i>Leguminosae</i>	95	174	174
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	<i>Zygophyllaceae</i>	1090	1995	1995
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	<i>Leguminosae</i>	305	558	558
Mariola	<i>Parthenium incanum</i>	<i>Asteraceae</i>	220	401	0
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	<i>Leguminosae</i>	20	37	1060
Ocotillo	<i>Fouquieria splendens</i>	<i>Fouquieriaceae</i>	35	64	64
Sangregado	<i>Jatropha dioica</i>	<i>Euphorbiaceae</i>	330	604	0
TOTAL			2340	3851	3851"

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

Para la caracterización faunística el **Promoviente** manifestó que se encontraron las siguientes especies de fauna en el área del **Proyecto**, incluyendo mamíferos, aves y reptiles:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Tabla 11. Fauna registrada en el área del sitio del Proyecto

Familia	Especie	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Endemismo	CITES
Reptiles					
Colubridae	<i>Oxybells aeneus</i>	Culebra Bejuquillo	Sin Categoría	No Endémica	-
Colubridae	<i>Drymarchon corais</i>	Culebra nocturna	Sin Categoría	No Endémica	-
Polychrotidae	<i>Anolis nevulosus</i>	Anolis	Sin Categoría	Endémica	-
Teiidae	<i>Aspidozelis lineatissima</i>	Guico lineado	Sin Categoría	Endémica	-
Aves					
Motacillidae	<i>Anthus rubescens</i>	Bisbita de agua	Sin Categoría	No endémica	NO
Troglodytidae	<i>Campylorhynchus jocosus</i>	Matraca del balsas	Sin Categoría	Endémica	NO
Falconidae	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara Quebrantahuesos	Sin Categoría	No endémica	II
Fringillidae	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Pinzón Mexicano	Sin Categoría	No endémica	NO
Troglodytidae	<i>Catherpes mexicanus</i>	Chivirín barranqueño	Sin Categoría	No endémica	NO
Picidae	<i>Colaptes auratus</i>	Carpintero de pechera	Sin Categoría	No endémica	NO
Picidae	<i>Colaptes auricularis</i>	Carpintero corona gris	Sin Categoría	No endémica	NO
Columbidae	<i>Columbina inca</i>	Tórtola Cola Larga	Sin Categoría	No endémica	NO
Columbidae	<i>Columbina passerina</i>	Tórtola Coquita	Sin Categoría	No endémica	NO
Tyrannidae	<i>Contopus sordidulus</i>	Pibí occidental	Sin Categoría	No endémica	NO
Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Común	Sin Categoría	No endémica	NO
Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	Sin Categoría	No endémica	NO
Picidae	<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero Lineado	Sin Categoría	No endémica	NO
Tyrannidae	<i>Empidonax albigularis</i>	Mosquero garganta blanca	Sin Categoría	No endémica	NO
Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo Americano	Sin Categoría	No endémica	II
Strigidae	<i>Glaucidium brasilianum</i>	Tecolote Bajeño	Sin Categoría	No Endémica	II
Icteridae	<i>Icterus pustulatus</i>	Bolsero Dorso Rayado	Sin Categoría	No endémica	NO
Laniidae	<i>Lanius ludovicianus</i>	Alcaudón verdugo	Sin Categoría	No endémica	NO
Columbidae	<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma Arroyera	Sin Categoría	No endémica	NO
Mimidae	<i>Melanotis caerulescens</i>	Mulato azul	Sin Categoría	Endémica	NO
Mimidae	<i>Mimus polyglottos</i>	Centzontle norteño	Sin Categoría	No endémica	NO
Icteridae	<i>Molothrus ater</i>	Tordo Cabeza Café	Sin Categoría	No endémica	No
Columbidae	<i>Patagioenas flavirostris</i>	Paloma Morada	Sin Categoría	No endémica	NO
Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mayor	Sin Categoría	No endémica	NO
Hirundinidae	<i>Riparia riparia</i>	Golondrina ribereña	Sin Categoría	No endémica	NO
Tyrannidae	<i>Sayornis nigricans</i>	Papamoscas negro	Sin Categoría	No endémica	NO
Picidae	<i>Sphyrapicus varius</i>	Chupasavia maculado	Sin Categoría	No endémica	NO
Tyrannidae	<i>Xenotriccus mexicanus</i>	Mosquero del balsas	Sin Categoría	Endémica	NO
Columbidae	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma Ala Blanca	Sin Categoría	No endémica	NO
Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma Huilota	Sin Categoría	No endémica	NO
Mamíferos					
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote	Sin Categoría	No endémico	No
Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	Sin Categoría	Endémico	No
Dasyopidae	<i>Dasyops novemcinctus</i>	Armadillo	Sin Categoría	No endémico	No
Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	Sin Categoría	No endémico	No
Didelphidae	<i>Tlacuatzin canescens</i>	Zariguella	Sin Categoría	No endémico	No
Felidae	<i>Puma concolor</i>	Puma	Sin Categoría	No endémico	II
Heteromyidae	<i>Liomys pictus</i>	Ratón	Sin Categoría	No endémico	No
Mephitidae	<i>Conepatus mesoleucus leucurus</i>	Zorrillo de espalda blanca	Sin Categoría	No endémico	No
Mephitidae	<i>Memphitis macroura</i>	Zorrillo listado	Sin Categoría	No endémico	No
Procyonidae	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	Sin Categoría	No endémico	No
Procyonidae	<i>Nasua narica</i>	Coati	Sin Categoría	No endémico	No
Procyonidae	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	Sin Categoría	No endémico	No
Felidae	<i>lynx rufus</i>	Linco, gato montés)	Sin Categoría	No endémico	II

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que, debido a que los cuerpos de agua que cruzan el trazo carretero, son temporales, estos no tienen presencia de ictiofauna.



2026
año de
Margarita Maza

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango

Página 20 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

En este sentido, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; como se cita a continuación:

Tabla 12. Medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promoviente.			
Componente ambiental	Etapas	Medida propuesta	Descripción
Fauna	Diseño y planeación	Análisis de factibilidad jurídica - ambiental.	Se efectuará un rescate de especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010.
		Contemplar medida y pasos de fauna para evitar el efecto barrera.	Construcción de obras de drenaje y estos pueden funcionar como pasos de fauna por los efectos barrera y de borde que generará la fragmentación adicional del hábitat con el proyecto. Los pasos de fauna seleccionados corresponden a las losas o alcantarillas que se construirán en los cauces de los escurrimientos por los que atraviesa el trazo
	Construcción	Acciones de protección a la flora y fauna.	- La contratista deberá tener personal especialista en fauna para que ejecuten los programas y acciones comprometidos tanto en los términos y condicionantes del resolutivo ambiental y cambio de uso de suelo. - Las acciones de protección de fauna para que asegure que con el ingreso de maquinaria al predio no se afectarán especies de fauna de lento desplazamiento revisando en nidos, cuevas o debajo de rocas o troncos. - En caso de ser necesario los ejemplares de fauna se capturarán y trasladarán inmediatamente. Si detectan especies de tengan alguna singularidad, o su desarrollo sea lento o que se encuentren dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010 se reubicarán los ejemplares o se producirán esquejes a partir del material parental.
		Uso de cercas, colocación de señales, reflectores, construcción de pasos subterráneos o elevados para el paso de la fauna.	En las zonas donde se constate que traviesa fauna se colocarán letreros para que se disminuya la velocidad de los vehículos y se evite el atropello de fauna.
Otras acciones.			
- Colocar letreros prohibiendo la caza y perturbación a la fauna y en especial a los anfibios y reptiles. - Capacitar a los vigilantes que sean designados al área. - Realizar programas educativos a favor de la fauna.			

Al respecto, el **Promoviente** presentó el "**PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA**" anexo a la **MIA-R**, el en el que señala que para garantizar la efectividad de las acciones que tienen como propósito controlar todos y cada uno de los impactos ambientales, implementará acciones como la aplicación de medidas de ahuyentamiento y amedrentamiento previas a las obras de preparación del sitio y construcción para incentivar la migración natural de las especies fuera del área de afectación, técnicas específicas de captura manual o con herramientas especializadas, manejo cuidadoso y traslado seguro para reptiles y anfibios debido a su lento desplazamiento así como mamíferos pequeños y nidos de aves, además, implementará las siguientes acciones:

"(...)

1. Revisar previo al ingreso de la maquinaria en cada tramo, así como diariamente, una vez iniciado el tramo, la presencia de fauna en especial anfibios y reptiles en particular ranas, iguanas, guicos, roños, tortugas y serpientes en el frente de obra, y evaluar si se requiere la captura y remoción de los ejemplares avistados en esa área o bien solo se ahuyentan. Esto por el peligro que implique al personal de la obra.
2. Se realizarán monitores diurnos y nocturnos en un radio de 300 metros alrededor del avance de obra para conocer, la abundancia de fauna con hábitos nocturnos en especial, en el caso de las víboras, la presencia o ausencia en la zona. Mayor énfasis se efectuará en la zona de arroyos o cuerpos de agua artificiales por donde corre el trazo de la carretera.



2026
año de
Margarita
Maza

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 21 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

3. *Se reevaluará la remoción y de proceder se efectuará el retiro controlado de los nidos o crías de aves, iguanas, tlacuaches y armadillos encontrados.*
4. *Se seleccionarán las áreas de traslocación para cada especie.*
5. *Se construirán y colocarán las trampas para monitoreo de fauna.*
6. *Se llevará una bitácora y archivo fotográfico de las incidencias diarias de los aspectos antes mencionados y se atenderán las visitas de los inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).*
7. *De requerirse se tramitarán los permisos necesarios ante las instancias correspondientes para el movimiento de fauna.*
8. *Se reportarán mensualmente los movimientos de fauna e incidencias.*
9. *Se entregará un reporte final de los resultados obtenidos..."*

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en las áreas forestales que serán afectadas por el derecho de vía y obras asociadas del proyecto carretero, existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre, o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**

Al respecto, el **Promoviente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requerirá la afectación de 4,282 (cuatro mil doscientos ochenta y dos) individuos de especies vegetales; asimismo, se verá afectada vegetación de *Matorral desértico rosetófilo*, *Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo* en una superficie de 18,300.00 m² (dieciocho mil trescientos metros cuadrados); asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** del muestreo de flora realizado se observó la presencia de especies de fauna endémica en el **SAR** correspondiente a *Anolis nevulosus*, *Aspidoscelis lineatissima*, *Campylorhynchus jocosus*, *Melanotis caerulescens*,





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Xenotriccus mexicanus y *Odocoileus virginianus*; por lo que, el **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías a través del Estudio Técnico Económico (**ETE**) actualizado y debidamente justificado, respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente Resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto**, en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos de trámite previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y



2026
año de
Margarita
Maza

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 23 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MIA-R** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 apartados B) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso a) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT** y el **POETED**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 9** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.



2026
año de
Margarita Maza

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 24 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación y de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por el Promovente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 25 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.	
	f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados.	
	g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT y el POETED, anexando la documentación que lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
5.	Implementar Programas de rescate y reubicación de fauna previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto considerando acciones de ahuyentamiento, manejo y monitoreo específicas por cada grupo faunístico (aves, mamíferos y reptiles) a través de terceros especializados. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento y liberación, tomando en consideración la siguiente información y la demás que consideren procedente los terceros especializados: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados, ahuyentados y liberados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías,	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. c. Cronogramas de ejecución. d. Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica. e. Criterios y caracterización de los sitios de reubicación f. Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. h. Mecanismos de monitoreo y reporte. i. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. j. Registros de nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza dentro del área del Proyecto para los diferentes grupos faunísticos, considerando en particular especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 . k. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. l. Análisis, interpretación y características de las áreas de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto . m. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que los individuos de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. n. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. o. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. p. Documentación probatoria de las acciones realizadas. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento y liberación, presentar un informe final de los resultados de su implementación.	
6.	El Promoviente deberá presentar la autorización respectiva de la autoridad local competente que avale las actividades de derribo de 3,851 individuos arbóreos y la reubicación de 431 individuos de la familia <i>cactaceae</i> y <i>aspageraceae</i> ; así como, de la restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación	La autorización emitida por la autoridad local competente y de ser el caso la aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la DGVS , deberá presentarlos previo a la afectación por derribo o trasplante del arbolado; asimismo, el documento donde conste la compensación o

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 27 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	respectiva. En caso de que la especie a derribar y reubicar se encuentre enlistada en alguna categoría de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, previo a la autorización referida en el párrafo que antecede, deberá presentar la aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la DGVS correspondiente para la determinación de la viabilidad de la afectación y en su caso medidas de compensación correspondientes más adecuadas, en las que se podrá tomar en consideración la propuesta del Promoviente de realizar la reforestación propuesta; asimismo, deberá atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, y de ser el caso mantener la coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	restitución correspondiente, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
7.	Implementar, el PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA, el PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO y el PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA propuestos por el Promoviente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: - Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación y trasplante, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos; así como, las acciones de restitución de cada árbol trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable. - Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. - Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. - Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). - Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. En este sentido, para las acciones de reforestación, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	Presentar la autorización respectiva de la autoridad local competente de los derribos de arbolado y afectación de área verde pretendida; así como, de la	La autorización emitida por la autoridad local competente deberá presentarlos previo a tales



2026
año de
Margarita Maza

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 28 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación respectiva. Con relación a la afectación de individuos dentro de terrenos con vegetación forestal, previo al inicio de cualquier obra o actividad, en concordancia con la CONDICIONANTE A , el Promoviente deberá tramitar y obtener la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.	afectaciones; asimismo, el documento donde conste la compensación o restitución correspondiente, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto . Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
10.	Instalar y mantener, durante toda la etapa de construcción del Proyecto , mallas o redes de protección, así como cualquier otro sistema de contención necesario, en los frentes de obra ubicados sobre el Arroyo El Llano u otro cuerpo o corriente de agua en el trazo del Proyecto , a fin de evitar la caída de materiales de construcción, residuos, herramientas, concreto, aditivos o cualquier otro material al cauce. Adicionalmente, deberá implementar medidas preventivas para contener y atender de manera inmediata cualquier derrame de concreto, combustibles, aceites u otras sustancias contaminantes, garantizando que no se afecte la calidad del agua ni el funcionamiento ecológico del arroyo.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran. Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
11.	Acreditar que el material requerido (tepetate, grava, arena, arcilla) para la ejecución del Proyecto provendrá exclusivamente de bancos de materiales que cuenten con la autorización ambiental vigente emitida por la autoridad competente. Para tal efecto, previo al inicio de las actividades que requieran dicho material, deberá presentar copia de las autorizaciones correspondientes. En este sentido, de acuerdo con lo señalado en el CONSIDERANDO 5 , en caso de que el Promoviente pretenda extraer materiales para la construcción del Proyecto de los bancos de materiales que no sean de competencia federal, deberá presentar ante esta DGIRA , previo al inicio del Proyecto y en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, dentro de la vigencia de la preparación del sitio y construcción de la presente autorización, del (los) documento(s) emitido(s) por la SRNMA por la extracción y procesamiento de dichos minerales.	La autorización emitida por la autoridad local competente deberá presentarlos previo a tales actividades. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
12.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá priorizar su reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en otras actividades o productos, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables y la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
Operación y mantenimiento		
13.	Colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna en la zona; así como, de los pasos de fauna a implementar; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en	En el informe final .

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 29 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	
14.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
15.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
16.	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo de la carpeta asfáltica como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
17.	Establecer acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la funcionalidad ecológica y estructural de los pasos de fauna a implementarse, permitiendo el desplazamiento seguro de las especies y evitando la fragmentación de su hábitat.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Con fundamento en el artículo 93 de la **LGDFS**, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la **DGGFSyOE**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, la autorización por excepción para cambio de uso de suelo en terrenos forestales de *Matorral desértico rosetófilo*, *Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo*, conforme a lo manifestado en la **MIA-R**, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá someter a consideración de la **DGGFSyOE**, el **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO**, o en caso de que se determine realizar modificaciones, adecuaciones o la integración de medidas adicionales, debiendo presentar ante esta **DGIRA** en un término no mayor a **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, previo al inicio de cualquier acción de remoción de la vegetación el (los) documento(s) emitido(s), con las superficies y polígonos autorizados para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y las correspondientes medidas de mitigación y compensación ambiental.



2026
año de
Margarita Maza

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 30 de 35



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

B. El **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación de zona federal correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**, asimismo, acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los informes de seguimiento, reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE G** de la presente **Resolución Administrativa**.

C. En caso de que el **Promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

D. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

E. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 31 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Durango, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

F. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **1 (un) año y 6 (seis) meses** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y **2 (dos) años y 3 (tres) meses** para la conclusión de la construcción; para la operación y mantenimiento el **Promovente** deberá ejecutar acciones de mantenimiento durante toda la vida útil del camino; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, la etapa de operación y mantenimiento comenzará a partir del término del primero, una vez concluida la construcción e instalación.

El periodo de ejecución del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud del **Promovente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

G. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

H. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

de la presente **Resolución Administrativa**, el **ETE actualizado y debidamente justificado**, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento y un escenario de riesgo; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promoviente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual; además, deberá incluir el cálculo del costo económico de compensar, considerando el daño al hábitat de una especie endémica, el costo de restauración de la línea base, es decir, la remoción de contaminantes, recuperación de suelo fértil y reintroducción biológica a largo plazo, así como un seguro que cubra contingencias ambientales imprevistas durante la construcción y operación.

El **ETE actualizado** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promoviente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado, presentando el documento original actualizado.

I. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para realizar cualquier obra o actividad distinta al **Proyecto** autorizado, ni para realizar la remoción de vegetación forestal, cambios de uso del suelo, derribo de arbolado, intervención o afectación de cuerpos de agua y sus respectivas zonas federales con motivo de la ejecución de los trabajos. En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice sin la autorización previa en materia de impacto ambiental o en contravención a lo aquí establecido, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** en materia de impacto ambiental no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; en consecuencia, para la realización del **Proyecto** autorizado el **Promoviente**



2026
año de
Margarita
Maza

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 33 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Durango, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud de evaluación de impacto ambiental y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente Resolución emitida a favor del **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente



2026
año de
Margarita
Maza

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 34 de 35



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05846-26

al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de sus autorizados, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Durango, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este documento son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 09/MG-0045/03/24, Clave: 10DU2024V0005; DGIRA2402534, DGIRA2411157, DGIRA2410953, DGIRA2410681, DGIRA2500669 y DGIRA2500127.

Elaboró
AMMC

Revisó/Vo.Bo.
TNGA

Validó
LAPA



2026
año de
Margarita
Maza

"San Juan de Guadalupe - El Floreño, tramo del km 31+600 al km 42+730.88, con una meta de 11.130 km, ubicado en el estado de Durango"

Centro SICT Durango
Página 35 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat